



EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 34, 35, fracción II, 41, bases III y V, apartado C, 116, fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 7, numeral 3, 98, numerales 1 v 2, 99, numeral 1 de la Lev General de Instituciones v Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 42, Apartado B, fracción III, 49, 72, 75, 76 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículo décimo cuarto transitorio del Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos k) y bb), 7, numerales 3, 4 y 5, 13, 15, numeral 1, 20, 21, 30, numerales 1, fracción III y 2, 122, 123, numeral 2, 124, numeral 1, fracción I, 125, fracciones I, II v IV. 126, 129, 130, 139, numeral 1, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 310, 311, 312, 313, 314 numerales 1, fracción I y 2, 317, 318, 319, 320, 321, 322, numeral 1, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 345, 346, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso a), 22, 27, fracciones I, II, XI, XXVII, XXIX y LIII, 28, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 64, numeral 1, 65, fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracciones II y III, 5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, fracción I, 21, 22, 25, 26, fracción I, 27, 28, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

CONVOCA

A las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para GOBERNADOR(A) DEL ESTADO DE ZACATECAS, para el periodo constitucional 2016-2021, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, que durará en el cargo cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.





Segunda. Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente a Gobernador(a) del Estado de Zacatecas; son los siguientes:

- 1. A partir de la emisión de esta Convocatoria y hasta el 1° de enero de 2016, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.
 - I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:
 - **a.** Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
 - **b.** Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - **d.** Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente.
 - **II.** El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
 - El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General;
 - b. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
 - d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.
- 2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Tercera. A partir del 2 de enero y hasta el 10 de febrero de 2016, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.





Cuarta. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Gobernador(a) del Estado, de conformidad con el artículo 322, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos treinta municipios o nueve distritos del Estado que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; conforme a lo siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Número de apoyos requeridos (1%)	menos el 1% de la Lista Nominal de	Municipios requeridos (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
1'091,261	10,913	9	30

Fuente: Oficio número INE/JLE-ZAC/4483/2015 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015.

Quinta. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015.

Sexta. Quien aspire a la candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como candidata o candidato independiente a más tardar el 13 de febrero del 2016.

- **1.** La solicitud de registro deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:
 - **I.** Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - **II.** Lugar y fecha de nacimiento;
 - **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación:
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular:
- **VII.** Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- **VIII.** Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, y





- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- **2.** La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente:
 - **II.** Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- V. En su caso, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y la Base Cuarta de esta Convocatoria:
- VII. Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las cédulas de respaldo. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VIII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - **a.** Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;
 - **b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm:
 - **c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - **d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - **e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.





- IX. La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad:
 - **a.**Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b.Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, y
 - **c.** Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Séptima. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado; 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Octava. La o el aspirante a la candidatura independiente a Gobernador(a) del Estado solicitará su registro de conformidad con lo siguiente:

- **1.** Deberá presentarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
- 2. La o el aspirante a la candidatura independiente deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 13 de la Ley Electoral del Estado.

Novena. A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral del Estado y 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

- 1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General:
- 2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
- 3. La copia certificada del acta de nacimiento;
- **4.** Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- **5.** La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y





6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima. Las y los candidatos independientes para Gobernador(a) del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima primera. La renuncia de las y los candidatos independientes a Gobernador(a) del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 38, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima segunda. El Consejo General del Instituto Electoral, celebrará sesión a más tardar el 2 de abril de 2016, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Décima tercera. La calificación de la elección de Gobernador(a) del Estado quedará sujeta a lo dispuesto por los artículos 42 Base B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 129, 276 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

Décima cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima quinta. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral

Décima sexta. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima séptima. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.





Décima octava. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo